

77-A-21

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y dos minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Mediante resolución pronunciada el día siete de enero de dos mil veintidós (f. 4), comunicada por oficio N° 10, recibido el día diez de enero de dos mil veintidós, este Tribunal requirió por segunda vez informe al señor \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, sobre los hechos atribuidos por el informante anónimo en el presente procedimiento (f.1).

En ese contexto, el día diecisiete de enero del presente año, se recibió el informe suscrito por el señor \_\_\_\_\_, con documentación adjunta (fs. 6 al 18).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** En el caso particular, el informante señala que, a partir del mes de mayo de dos mil veintiuno, el señor \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, habría participado en la contratación del señor \_\_\_\_\_, quien sería su sobrino.

**II.** Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

(i) En el período comprendido entre mayo a diciembre de dos mil veintiuno, el joven \_\_\_\_\_ no laboró para la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador; por tanto, no existe, en dicha municipalidad, ningún procedimiento de selección y contratación en el que haya participado (fs. 6 y 7).

(ii) El joven \_\_\_\_\_ es hijo de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, según consta en copia simple del Documento Único de Identidad del primero de los relacionados (f. 13). La madre del referido joven es hermana del señor \_\_\_\_\_; por ende, este último es tío del joven \_\_\_\_\_ (f. 7).

(iii) Desde el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, el joven \_\_\_\_\_ es \_\_\_\_\_ del Programa Jóvenes Construyendo El Futuro en la República de El Salvador, de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID); según carta compromiso suscrita por el mismo en el mencionado proyecto (fs. 14 al 17).

**III.** A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 82 inciso final de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

**IV.** En el caso concreto, la información obtenida revela que, el joven \_\_\_\_\_ no laboró en el período indagado en la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador; por lo cual, no existen registros de procesos de selección y contratación en los que haya participado el mismo en la mencionada municipalidad.

Al ser contrastado el hecho informado con la información proporcionada, se determina que, a pesar que existe un vínculo de parentesco en el tercer grado por consanguinidad entre el joven \_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_, no ha existido algún tipo de vinculación laboral entre éstos, relacionada a que el referido \_\_\_\_\_ Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, haya favorecido a su sobrino, en procesos de selección y contratación en

la municipalidad de la cual forma parte de su máximo órgano de dirección, pues el joven [redacted] no ha sido contratado en la misma, sino que forma parte de un programa auspiciado por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Por tanto, se han desvirtuado los indicios advertidos inicialmente sobre la posible transgresión al deber ético de “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor [redacted],

[redacted] Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador.

En razón de ello, y no existiendo elementos que justifiquen el ejercicio de la potestad sancionadora de este Tribunal debe culminarse el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento, y en consecuencia, *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co11